



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 6 De Jueves, 20 De Enero De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |                                            |                                                              |            |                                                                     |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                        | Demandante                                 | Demandado                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                    |
| 08001418902120190069300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Bbva Colombia                        | Walter Francisco Peralta De Los Reyes                        | 19/01/2022 | Auto Levanta Medidas Cautelares - Y Retira Demanda                  |
| 08001418902120200049900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Carmen Elisa Ospina Gomez                  | Zulay Del Carmen Villar Rodriguez                            | 19/01/2022 | Auto Levanta Medidas Cautelares - Y Ordena Retiro Demanda           |
| 08001418902120190048500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Concepcion Leon De Porras                  | Luis Orlando Gil Cala, Edelmira Gil Cala                     | 19/01/2022 | Auto Fija Fecha - Y Decreta Pruebas                                 |
| 08001418902120190006300 | Procesos Ejecutivos          | Abogados Especializados En Cobranzas S. A. | Boris Sanchez Pertuz                                         | 19/01/2022 | Auto Ordena - Oficiar Eps                                           |
| 08001418902120210004600 | Verbales De Minima Cuantia   | Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañia Sa   | Otros Demandados, Rafael Yepes Orozco, Alexander Yepes Yepes | 19/01/2022 | Auto Requiere - Notificación Por Aviso So Pena Desistimiento Tácito |

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 20 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

7076f358-15bb-4a3e-b141-15f0cfbb1a94



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 0800141890212019-00063-00**  
**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA"**  
**Demandado: BORIS SANCHEZ PERTUZ**

### **INFORME SECRETARIAL.**

A su despacho, el presente proceso de Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita se oficie la EPS SALUD entidad en la cual se encuentra afiliado el demandado en el régimen contributivo. Sírvese proveer. Enero 19 de 2022.

DANIEL NUÑEZ P.  
Secretario

### **JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que la apoderada de la parte ejecutante solicita se oficie la EPS SALUD TOTAL teniendo en cuenta que consultada la página electrónica del ADRES, consta que el demandado, se encuentra activo en el régimen contributivo SALUD TOTAL S.A., con el fin de que se sirva indicar el nombre del actual pagador de BORIS SANCHEZ PERTUZ; por lo que el despacho accederá con lo solicitado y toda vez que no se han podido materializar las medidas cautelares anteriormente solicitadas. En mérito de lo expuesto, el despacho.

### **RESUELVE**

**OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva indicar el nombre del actual pagador del demandado **BORIS SANCHEZ PERTUZ C.C. No.1.129.581.159**, teniendo en cuenta que en consulta realizada por la parte ejecutante en la página electrónica del ADRES, consta que el demandado, se encuentra activo en el régimen contributivo SALUD TOTAL S.A. De conformidad con lo expuesto en parte motiva. **Librar** el oficio correspondiente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 080014189021201900485-00**  
**Demandante: CONCEPCION LEON DE PORRAS C.C.No.28.423.689**  
**Demandado: LUIS ORLANDO GIL CALA C.C.No.8.534.586**  
**EDELMIRA GIL CALA C.C.No.32.719.163**

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 C.G.P. Sírvese proveer. Barranquilla, enero 19 de 2022.

DANIEL NUÑEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el presente proceso, se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía se decretan las pruebas solicitadas. Razón por la cual se permite el juzgado fijar fecha para adelantar la audiencia para el día 27 enero de 2022 a las 9:30 A.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»

Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales, como se ordena en parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

1. Convocar a las partes demandante y demandada para que asistan a audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P., así mismo se practicará interrogatorio de parte a la entidad demandante y demandada y demás asuntos relacionados. Para tal efecto se fija para el día 27 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»
2. Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales

**3. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

- Téngase como pruebas las aportadas en la demanda inicial.

Proyectó: ssm



#### 4. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA

##### 4.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba título valor (Letra Cambio) que dieron pie para la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Radicación: 0800141890212020-00499-00  
Demandante: CARMEN ELISA OSPINA GOMEZ  
Demandado: ZULLAY DEL CARMEN VILLAR RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL.** A su despacho, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente del trámite de retiro de demanda presentado por la apodera de la parte demandante. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2022.

DANIEL NUÑEZ

JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS DE 2022.**

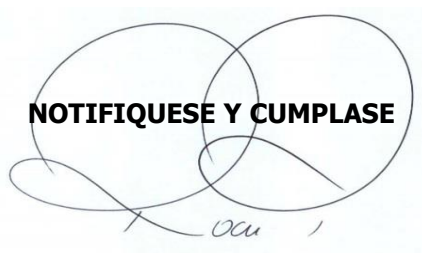
Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda, denota el Juez que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, por lo que el titular de este Juzgado procederá a aceptar tal solicitud y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 92 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la solicitud de **RETIRO** de la presente demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares al interior de este proceso. Librar los correspondientes oficios comunicando el levantamiento.
3. **ENTREGAR** la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa anotación en el respectivo libro radicator.
4. **SIN CONDENA** al demandante al pago de perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID O. ROCA ROMERO

EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla  
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 080014189021201900-693-00**

**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**

**DEMANDADO: WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES**

**INFORME SECRETARIAL.** A su despacho, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente del trámite de retiro de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, enero 19 de 2022.

DANIEL NUÑEZ

Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS DE 2022.**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda, denota el Juez que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, por lo que el titular de este Juzgado procederá a aceptar tal solicitud. Así mismo, es del caso informar que la parte demandante manifiesta no haber tramitado los oficios de las medidas cautelares.

Así las cosas, revisado el expediente, se observa que Agencia Judicial remitió el oficio del embargo del vehículo a la Secretaría de Tránsito de Barranquilla, quienes a su vez en atención al oficio remitido informaron que para proceder con la inscripción de la medida, el interesado debe cancelar el concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, por lo que este Despacho decretará el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso de conformidad con el artículo 92 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la solicitud de **RETIRO** de la presente demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante Dra. **ANA TERESA GONZALEZ POLO**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares al interior de este proceso. Librar los correspondientes oficios comunicando el levantamiento.
- 3. ENTREGAR** la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa anotación en el respectivo libro radicador.
- 4. SIN CONDENA** al demandante al pago de perjuicios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**DAVID O. ROCA ROMERO**

**EL JUEZ**

*Proyectó: ssm*



**RADICACIÓN:** 0800141890212021-00046-00  
**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN  
**DEMANDANTE:** SALES INMOBILIARIA S.A., ANTES INMOBILIARIA SALOMON SALES Y CIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALEXANDER YEPES YEPES  
RAFAEL YEPES OROZCO  
JOSE MARIA YEPES OROZCO

### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se dicte sentencia, toda vez que los demandados se encuentran notificados. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 19 de 2022.

**DANIEL NUÑEZ P**

Secretario

### JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que en el presente asunto la señora apoderada que representa los intereses del extremo demandante allega por conducto electrónico memorial, mediante el cual informa de sus gestiones para la notificación personal de los demandados y aporta la certificación de envió con cotejo expedida por la empresa de mensajería Distrienvío junto con la copia de las guías de la remisión así:

\*Guía No. N0280050 mediante la cual se efectuó la diligencia de notificación PERSONAL a ALEXANDER YEPES, y la respectiva certificación que fue RECIBIDA

\*Guía No. N0280121 mediante la cual se efectuó la diligencia de notificación PERSONAL a JOSE YEPES OROZCO, y la respectiva certificación que fue RECIBIDA

\* Guía No. N0280049 mediante la cual se efectuó la diligencia de notificación PERSONAL a RAFAEL YEPES OROZCO, y la respectiva certificación que fue RECIBIDA

Por lo que revisadas las notificaciones se observa que dichas notificaciones PERSONALES, se realizaron de conformidad al auto de fecha de 08 de noviembre de 2021, el cual ordenó rehacer dichas notificaciones; no obstante, el despacho no accederá a la solicitud de dictar sentencia, toda vez, que revisado el expediente no se evidencia que la parte ejecutante haya aportado la notificación por aviso de los demandados, de conformidad al artículo 292 del CGP.

Puestas así las cosas el despacho requerirá a la parte demandante para que aporte las notificaciones por aviso de los demandados ALEXANDER YEPES YEPES, RAFAEL YEPES OROZCO y JOSE MARIA YEPES OROZCO, atendiendo las reglas del artículo 292 de CGP, indicando los conductos virtuales y telefónicos de que goza el despacho, o si prefiere acudir a las reglas del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para todos los efectos el correo electrónico del despacho es: [j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el número del celular es 300-478-2485

Así mismo, señala el artículo 317 del Código General del Proceso que:

*"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría....", so pena de declararse la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, con condena en costas y perjuicios, siempre que éstos aparecieren causados".*

Proyectó: ssm



Con fundamento en lo brevemente expuesto el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte o realice la notificación por aviso de los demandados ALEXANDER YEPES YEPES, RAFAEL YEPES OROZCO y JOSE MARIA YEPES OROZCO conforme el del artículo 292 del CGP, atendiendo las reglas del artículo 292 de CGP, indicando los conductos virtuales y telefónicos de que goza el despacho, o si prefiere acudir a las reglas del decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Conforme a lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Como consecuencia a lo anterior ordenar al demandante y a su apoderado, para que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso.

**TERCERO:** Durante el término indicado en el punto anterior, permanezca el expediente en la secretaria de este Juzgado vencido dicho término pase el proceso al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte demandante por Estado. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase**



**DAVID ROCA ROMERO**  
JUEZ